



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120107335 DEL 08-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011434 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro; proceso que se identificó como *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120118025 del 16 de agosto de 2018**, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(01) vacante** del empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20**, identificado con el código OPEC No. **52705**, del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible **WILLIAM EMIRO MEDINA TARAZONA**, quien ocupó la posición No. 2, en la mencionada Lista de Elegibles, argumentando:

"Excluir de la lista de elegibles al candidato William Emiro Medina Tarazona CC. 79361697 ubicado en la posición 2, por las siguientes razones: i) Las funciones relacionadas en la certificación emitida por Telefónica no guardan relación con las establecidas para el cargo a proveer. ii) Las certificaciones expedidas por Eficacia, no indican las funciones de los cargos desempeñados."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120011434 del 27 de junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011434 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 15 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **WILLIAM EMIRO MEDINA TARAZONA**, el contenido del Auto No. 20192120011434 del 27 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **WILLIAM EMIRO MEDINA TARAZONA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000724542 del 02 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes indicando:

“(...) De acuerdo a lo consignado para el proceso de selección en mención respecto a “verificación de requisitos mínimos” se entiende que el resultado es admitido. Anexo print screen tomado de plataforma correspondiente para mi usuario.

Por lo que sé concluye que las funciones relacionadas son compatibles con las funciones del cargo. (...).” (sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011434 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **WILLIAM EMIRO MEDINA TARAZONA** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 52705 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011434 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52705.

El empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20**, perteneciente a la Agencia Nacional del Espectro con Código **OPEC No. 52705**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: *Desarrollar e implementar desde su área de competencia las acciones para el diseño, ejecución y control de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente.*

Requisitos:

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Experiencia: *Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- *Proponer el diseño y estructuración de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.*
- *Controlar y evaluar el desarrollo de los proyectos y las actividades propias del área.*
- *Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.*
- *Proyectar, desarrollar, recomendar e implementar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro.*
- *Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.*
- *Desarrollar e implementar los procedimientos para realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente.*
- *Formular y desarrollar los actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.*
- *Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de telecomunicaciones, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.*
- *Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.*
- *Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.*
- *Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.*
- *Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.*
- *Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.*
- *Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011434 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Agencia Nacional del Espectro, para el empleo con código **OPEC No. 52705**, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, el aspirante **WILLIAM EMIRO MEDINA TARAZONA** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por TELEFÓNICA, en los cargos y períodos indicados a continuación: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Profesional Ingeniería Red IP y Seguridad desde el 11/03/2014 hasta 28/07/2016. ✓ Profesional Ingeniería Transmisión 29/07/2016 hasta 20/06/2017, fecha de corte dispuesta para contabilizar experiencia en el proceso de selección. • Certificado laboral expedido por EFICACIA, que da cuenta que prestó su Servicio de Apoyo a Otros Servicios en la Regional Nororiente, Occidente, Centro-Sur y la Sede Central, poniendo a disposición de Colombia Telecomunicaciones los Recursos Humanos necesarios en los términos establecidos, desde el 01 de diciembre de 2008 hasta la fecha de expedición, esto es 19 de agosto de 2011. • Certificado laboral expedido por EFICACIA, que da cuenta que laboró en la empresa en el cargo de Profesional Implantador de Soluciones, entre el 04 de marzo de 2005 al 13 de febrero de 2006.

Revisadas los documentos aportados por el aspirante, con el cual pretende acreditar experiencia, se encontró lo siguiente:

- La certificación que da cuenta del desempeño del cargo de Profesional Ingeniería Red IP y Seguridad en TELEFÓNICA se observa que la denominación del cargo y las labores de coordinación en la ejecución de proyectos de crecimiento y modernización de la red de acceso, guardan identidad con las del empleo a proveer, acreditando **28 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada**.
- Respecto del cargo de Profesional de Ingeniería Transmisión, no es posible establecer la dependencia en la cual se desempeñó; adicionalmente, las funciones descritas, dada su redacción genérica, no permiten establecer relación con las del empleo objeto del procesos de selección, atinentes a: *"Desarrollar e implementar desde su área de competencia las acciones para el diseño, ejecución y control de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico"*.
- Las certificaciones expedidas por EFICACIA no se validaron, teniendo en cuenta que carecen de funciones, lo que no permite realizar un comparativo con las del empleo a proveer, conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016:

"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (...)" (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el empleo exige 31 meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante únicamente acredita 28 meses y 11 días, lo que permite concluir que no acredita la experiencia exigida para el empleo por el cual concursó.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **WILLIAM EMIRO MEDINA TARAZONA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118025 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 52705**.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011434 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118025 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **WILLIAM EMIRO MEDINA TARAZONA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como lo dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante mencionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
2	79361697	WILLIAM EMIRO MEDINA TARAZONA	wmedina@outlook.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico adriana.rodriguez@ane.gov.co y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, o quien haga sus veces, al correo electrónico monica.martinez@ane.gov.co.

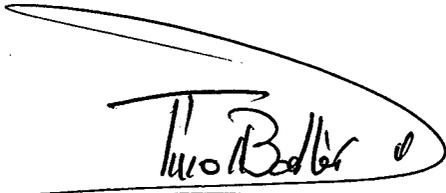
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 08 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo
Revisó: Clara P.